

**AVISO No. 0578**

**14 de Junio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2136 DEL 05 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL**

Dirección de notificación usuario **MZ J CASA 15 BELENCITO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 14 de Junio de 2018

Señor:

**CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL**

MZ J CASA 15 BELENCITO

Teléfono: N/A

Correo: cristbuit@hotmail.com

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2136 DEL 05 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0578 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2136 DEL 05 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 17931”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2136

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA INTERNA 17931

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, manifiesta y solicita lo siguiente:

*"Durante los primeros meses del año que transcurre el prestador había estado facturando el consumo del servicio del inmueble con base en promedio lo cual obedeció a la imposibilidad de lectura del medidor*

*Con el fin de conjurar tal situación el propietario del inmueble Sr JAIME ALBERTO ARIAS CASTAÑO adquirió un medidor nuevo el cual permite la lectura remota del consumo y el cual fue instalado días después de que el prestador resolviera favorablemente a través de la resolución No 1205 del 17 de abril de 2018 derecho de petición promovido por el suscrito.*

*Durante el periodo objeto de facturación esto es desde 14 de abril de 2018 al 15 de mayo de 2018 según se informa en la casilla DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO de la factura de venta arriba referenciada el inmueble ya contaba con el dispositivo medidor del consumo y en la misma casilla se reporta que la lectura anterior es de 3518 (lectura que ha venido siendo reportada en las ultimas facturas desde que se comenzó a cobrar el consumo tipo promedio) y que la lectura actual es de 5 sin embargo se sigue cobrando un consumo de 11 metros cúbicos bajo la figura de promedio usuario*

*No me encuentro de acuerdo con el tipo de consumo que se factura en el inmueble que habito pues como ya lo he advertido para el promedio facturado el inmueble ya contaba con un dispositivo de medición el cual fue instalado por los funcionarios del prestador y el cual reporta un consumo de 5 metros cúbicos*

*Por lo dicho solicito se sirvan emitir nunca nueva factura de venta en la cual se cobre el consumo real del servicio de acueducto y alcantarillado de acuerdo con la medición que reporta el medidor del inmueble Así mismo se solicita se sirvan obtenerse de suspender el servicio hasta tanto no sea resuelta de fondo la presente solicitud con el plazo razonable que permita realizar el pago que realmente corresponda máxime cuando en el inmueble habita un sujeto de especial protección por parte de las autoridades*

*De otra parte solicito se sirvan informar que clase de dispositivo de medición fue instalado en el inmueble detallando sus especificaciones e informando si realmente el dispositivo de medición permite que se realice la lectura remota (pues esa fue la información bajo la cual los funcionarios de EPA E.S.P vendieron el dispositivo)"*

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en **BELENCITO, MZ J CS 15, identificado con Matrícula Interna 17931.**

- Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula Interna 17931, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del periodo actual, igualmente se encuentra instalado un medidor nuevo desde el 25 de Abril de 2018 en el predio.

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atención		Equipo Trabajo		Observación	Fecha asignación	Fecha Crea
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción			
272496	3 LEGALIZADA	294491	55	INSTALACION DE MEDIDO...	55	INSTALACION DE MEDIDO...	30	GCP	SE INSTALA MEDIDOR VO...	2018-04-25 10:44:51	2018-04-25
233188	5 ANULADA	253211	55	INSTALACION DE MEDIDO...	55	INSTALACION DE MEDIDO...	30	GCP	POR ERROR EN LA SERIE	2018-01-29 05:28:23	2018-01-29

  

Detalles Del Tramite			
Fecha Ejecucion	2018-04-25 05:41:14	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2018-04-26 05:41:53	Observación	SE INSTALA MEDIDOR VOLUMETRICO 1/2"// MARULANDA // JAIME ALBERTO ARIAS
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	167
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO AUXILIAR GCP
		Código Orden Trabajo	294491

- Que se evidencia que en el predio se venía facturando por consumo promedio ya que no se podía tomar lectura por estar bajo llave y se cobraba un promedio de 10 y 12M3 como se observa en el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
3950	5	3518	11	-1	NORMAL	23/05/2018	12	12	10	18	12	11
3931	3518	3518	12	-1	NORMAL	19/04/2018	11	10	18	12	11	0
3912	3518	0	10	-1	NORMAL	21/03/2018	10	18	12	11	0	6
3893	0	3517	18	42	BAJO LLAVE	20/02/2018	10	12	11	0	6	15
3874	3517	0	12	-1	NORMAL	22/01/2018	10	11	0	6	15	14
3855	0	3517	11	42	BAJO LLAVE	20/12/2017	10	0	6	15	14	14
3836	3517	3517	0	-1	NORMAL	21/11/2017	11	6	15	14	14	14
3817	3517	3511	6	-1	NORMAL	20/10/2017	11	15	14	14	14	11

- Que por lo anterior se facturaba un promedio de consumo en M3 de conformidad con la norma art 146 ley 142 de 1994 que establece *"...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."*.
- Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
- Por lo anterior se le informa al peticionario que cuando instalaron el medidor 25/04/2018 ya había iniciado el periodo de facturación el cual fue 14/04/2018 por ello la entidad tomó como reporte anterior de lectura el valor de 3518 y lectura actual 5M3 ya que habían transcurrido 11 días desde el periodo de facturación hasta la instalación del medidor, por lo que se recomienda esperar un periodo

completo para determinar el consumo real en el predio para proceder a estudiar la viabilidad de reliquidar la facturación a cargo en el predio.

7. Que en este sentido no procede descuento alguno en ésta periodo por que se facturó bajo la figura de consumo promedio por que la instalación del medidor fue después de iniciar el periodo de facturación.
8. Que al predio se le instaló un medidor volumétrico de ½ Pulgada Marca JANZ con la nueva tecnología el cual está en etapa de desarrollo la implementación de lecturas remotas, pero a la fecha se toman las lecturas de forma manual en los predios.
9. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar al peticionario Señor **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL** las pretensiones respecto del predio ubicado en **BELENCITO, MZ J CS 15, identificado con Matrícula Interna 17931**, por lo arriba expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución al señor **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL** Informando que debe de revisar las instalaciones internas para no generar altos consumos en el predio y que debe de esperar otro periodo de facturación para determinar la viabilidad de reliquidar la facturación a cargo, el cual lo puede solicitar en las instalaciones de atención al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**